

Viernes, 19 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carrascalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Cementerio Municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Carrascalejo, cuyo contenido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

1. Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1.974, el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de



Viernes, 19 de abril de 2024

Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la ORDEN de 23 de marzo de 2006, de la misma Consejería, por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la LRHL.

3. La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

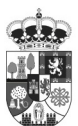
ARTÍCULO 4. Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los/as asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los/as familiares del/a fallecido/a.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

1. Nichos: Para todas las filas de nichos y altura: 550,00 €, para enterramientos de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes, y 800,00 € para enterramientos de personas no empadronadas.
2. Columbarios: Se establecen los siguientes precios: 90,00 € para depósitos de cenizas de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes y 120,00 € para depósitos de cenizas de personas no empadronadas.



Viernes, 19 de abril de 2024

Notas Comunes. Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

ARTÍCULO 6. Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 7. Gestión.

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

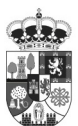
DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día trece de octubre de 1.998.

La presente Ordenanza fue objeto de modificación en sesión extraordinaria celebrada el día



Viernes, 19 de abril de 2024

veinte de septiembre de 2012.

La presente Ordenanza fue objeto de modificación en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero de 2016.

La presente Ordenanza fue objeto de modificación en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de junio de 2022.

La presente Ordenanza fue objeto de modificación en sesión ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de 2023.

Carrascalejo, 15 de abril de 2024

Sonia Cid Jiménez

ALCALDESA - PRESIDENTA

